

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica.

**BOLETINES N<sup>OS</sup> 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 y 10.858-06, refundidos.**

---

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en diferentes mociones, de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres; y de los ex diputados Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval, correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06, y el Mensaje de Su Excelencia de la República, correspondiente al boletín N°14.797-06., respecto de los cuales no se ha hecho presente urgencia para su despacho.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

-Facultar a los municipios a que dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley, previo acuerdo del concejo municipal, suscriban convenios para el pago de los derechos de aseo municipal y para condonar los intereses y multas total o parcialmente en los casos que indica.

-Dar competencia a los juzgados de policía local para declarar prescritas las deudas vencidas de derechos de aseo municipal, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

-Autorizar a las municipalidades a celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.

-Determinar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo prestará colaboración con el Servicio de Tesorerías para coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

- - -

## **CONSTANCIAS**

- **Normas de quórum especial:** Sí contiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** Sí hubo.

- - -

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 bis deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, conforme al inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

## **CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Cabe señalar que la Cámara de Diputados ofició solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de la iniciativa, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso

Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N°20-2022](#), de fecha 23 de febrero de 2022.

- - -

### ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativos, señor Miguel Crispi Serrano; el Tesorero General de la República (S), señor Hernán Nobizelli; la representante de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa.

- **Otros:** Los asesores de la Senadora Ebensperger, señoras Paola Bobadilla y Daniela Farías, y señor Héctor Mery; el asesor del Senador Edwards, señor Diego González; la asesora parlamentaria del Senador Velásquez, señora Magaly Fuenzalida; y la periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

- - -

### ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración las mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres; y de los ex diputados (as) Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín [N°10.858-06](#); de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker, correspondiente al boletín [N°11.889-06](#); de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez; y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín [N°14.252-06](#); de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio; y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín [N°14.475-06](#); y Mensaje de Su Excelencia de la República, correspondiente al boletín [N°14.797-06](#).

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

### **A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señor Miguel Crispi, y debate preliminar en la Comisión.**

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe en sesión de 3 de mayo de 2022, la Comisión recibió al **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señor Miguel Crispi**, quien hizo presente que el Ejecutivo no considera que el proyecto sea negativo pero que, no obstante ello, no se le ha hecho presente urgencia porque la brecha de financiamiento que tienen los municipios en esta materia no se resuelve con este proyecto, que sólo es una herramienta más que se ha solicitado por parte de algunos alcaldes.

Consideró que este tema es más estructural, en el sentido que los municipios cuentan con diferentes vías de acceso para cobrar por aseo domiciliario a los predios habitacionales que están exentos del impuesto territorial y que son de exclusiva responsabilidad de las municipalidades, ya que el pago va asociado al impuesto territorial que cobra la Tesorería General.

Señaló que el problema en materia de aseo es que la brecha que significa para el municipio la gestión del aseo de sus comunidades, versus los ingresos que perciben, termina con un saldo negativo, lo que genera un desfinanciamiento estructural que es un problema que afecta directamente a las finanzas de los municipios.

Por otra parte, sostuvo que ya se está llegando a un límite en materia de vertederos por lo que se debe avanzar en esa problemática hacia rellenos sanitarios, de manera que se trata de concretar una política que diga relación con el saneamiento del financiamiento de los municipios y con el tema medioambiental.

Indicó que el proyecto no propone condonar la deuda sino que las multas y los intereses, la morosidad, autorizando al servicio de Tesorerías a administrar la gestión del cobro. En tal sentido, hizo presente que el proyecto no establece la forma en que los municipios van a realizar los convenios, por lo que las asimetrías territoriales también se reflejarán en ellos.

Destacó que lo que plantea el proyecto no es un tema nuevo toda vez que tanto en el año 2000, como también en el 2014, se permitieron

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-05-03/071841.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-05-04/065726.html>

condonaciones de deudas, multas e intereses. Recalcó que, si bien el proyecto de ley es un avance, no es suficiente.

Finalmente, estimó que es muy necesario oír los planteamientos de la Tesorería General de la República en relación a la aplicabilidad de estos eventuales convenios.

**El Honorable Senador señor Velásquez** consideró que antes de legislar sobre este tema en particular se debiera hacer una reflexión en torno a las necesidades de financiamiento que tienen los municipios. En tal sentido, instó al gobierno a comenzar a discutir prontamente la ley de rentas regionales, fondo común municipal y otros temas, pues el problema del aseo es uno de tantos otros que aquejan a las municipalidades.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Edwards** consultó al Ejecutivo si existe un registro o una estimación de la cantidad de personas que podrían ser beneficiadas con una posible condonación total de las multas e intereses cuando se paga al contado, o parcial, de hasta el 70%, si se paga en alguna otra modalidad, y sobre cuáles serían las municipalidades que podrían tener mayor recaudación, de manera de contar con el panorama general sobre la materia.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que, por lo general, cada diez años se presenta este tipo de proyecto porque ello contribuye a ordenar los presupuestos municipales que tienen muchas deudas vencidas e incobrables, por lo que se hace necesario una iniciativa como la que está en estudio para efectos de declarar las prescripciones y condonaciones, pues todo ello apunta a incentivar el pago y, por ende, la recaudación.

Además, manifestó su preocupación por el hecho que se entrega facultades a las municipalidades que podrían generar cierta desigualdad ante la ley para las personas, dependiendo de si el municipio ejerce o no la mencionada facultad. En la misma línea, dijo que, en materia de prescripción compartía la opinión de la Excelentísima Corte Suprema, en cuanto a que no se puede dejar sin una segunda instancia dicho proceso.

**El Honorable Senador señor Edwards** consultó si este tipo de procedimiento se ha hecho con anterioridad y, de ser así, si ello significó que se realizara efectivamente el pago, pues estimó importante tener a la vista si la condonación es suficiente incentivo para enterar el pago.

**El Honorable Senador señor Elizalde** señaló que el proyecto es necesario porque busca aumentar la recaudación, para lo cual una de las herramientas que contiene es precisamente la condonación, y por ello se hace periódicamente porque es la forma de irse poniendo al día en materia de deudas municipales.

**El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señor Miguel Crispi**, indicó que no contaban con la información desagregada por comuna respecto de la cobranza y beneficiarios, pero se comprometió a hacer llegar la información de que disponen y a averiguar el efecto de anteriores proyectos sobre la materia, subrayando la conveniencia de oír los planteamientos de los actores interesados.

Finalmente, **la Comisión** acordó invitar a una próxima sesión a la Tesorería General de la República, a los representantes del Instituto de Jueces de Policía Local y a las Asociaciones de Municipalidades.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

En sesión de 4 de mayo de 2022, **el Tesorero General de la República (S), señor Hernán Nobizelli**, dijo entender que el proyecto busca simplificar el proceso de recaudación de los derechos municipales de aseo, lo que es relevante para las municipalidades. Subrayó que la Tesorería ya participa activamente en la gestión del Fondo Común Municipal por lo que cumplen un papel relevante para las municipalidades.

Señaló que los derechos de aseo municipal se encuentran incorporados en el pago de contribuciones de bienes raíces y que podrían generar, como lo han hecho con otros servicios, una lógica de botones de pago que permitan facilitar el acceso de los contribuyentes o deudores, ya sea en la página de la misma Tesorería o en la página de la municipalidad para ser redirigido a ella.

Sin perjuicio de ello, señaló que cuando la municipalidad entrega para el cobro una nómina de deudores con el objeto que la Tesorería efectúe el cobro, pierde la relación directa con la ciudadanía.

Consideró relevante tener presente que para el cobro de la Tesorería debe tratarse de una deuda no prescrita, de manera que los convenios sólo deben referirse a deudas vigentes para que entren en la lógica y en el procedimiento de cobro que tiene la Tesorería, y no la que existe en las municipalidades de acuerdo a la ley vigente.

Subrayó que estas operaciones dicen relación con una carga operativa muy importante que debe ser considerada, pues se trata de cobros masivos que en alguna instancia podría generar requerimientos de recursos por parte de la institución. Añadió que los sistemas dan el soporte técnico pero que es necesario ver el impacto de la carga operativa, considerando que hay pagos periódicos.

Sobre la facultad de recaudación, que según dijo es lo que se estaría generando producto del convenio, ella recae en las municipalidades a

través de sus unidades de Administración y Finanzas y de los tribunales ordinarios de justicia. Preciso que en la actualidad es por las vías mencionadas la forma en que las municipalidades se hacen cargo de las deudas que pudieran existir en esta materia, de manera que se trata de un procedimiento civil que, al incorporarse en un convenio con la Tesorería pasaría a un ámbito distinto, pero que aquellas de las municipalidades que no suscriban los convenios seguirán con sus procesos en sede civil y no tributaria, que es la que aplica la Tesorería.

En cuanto a la prescripción, considero que la solicitud de su declaración podría darse en forma paralela con el procedimiento de cobro de la Tesorería, lo que implicaría una revisión de las nóminas en convenio, lo que significaría un trabajo adicional para las municipalidades más pequeñas. Agregó que mientras transcurra el plazo de vigencia de la ley puede haber nuevas deudas que se declaren prescritas, por lo que se debe velar por la correcta implementación del proyecto.

Respecto de las deudas incobrables, insistió en que ellas entrarían en la lógica del sistema de cobro de la Tesorería, por lo que se deben considerar todos los aspectos mencionados respecto del aumento de carga operativa. Agregó que ella es una herramienta conveniente para la Tesorería considerando que pertenece a un proceso propio de ella, pero que debe descansar sobre la base de la información que proporcione la unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, de modo que la validez, integridad y oportunidad de dicha información sea resorte del municipio.

Luego, **la representante de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa**, señaló que como asociación han podido advertir que en materia de la recaudación de ingresos es una difícil misión para el municipio, por las dificultades de distinta índole que se traducen, en la práctica, en una ineficiente gestión de cobranza, y que mayoritariamente quienes están afectos a esta cancelación no la realizan por diferentes razones.

Dijo que este tipo de iniciativas han sido acotadas en el tiempo por lo que muchas personas no han podido llegar a estas instancias y, por de pronto, se siguen abultando datos en los registros que mantienen las direcciones de administración y finanzas de manera innecesaria, existiendo innumerables deudas incobrables, lo que sobrecarga los antecedentes que manejan las distintas municipalidades del país respecto a este concepto.

Considero que la iniciativa en estudio va en el camino correcto al fortalecer la autonomía, que se encuentra en ocasiones debilitada, porque el cobro no se ha podido ejercer a tiempo, de modo que con esta nueva herramienta se podrá determinar una hoja de ruta o camino a seguir para lograr mayor recaudación.

Respecto de la situación de los juzgados de policía local, indicó que probablemente no todos ellos se encuentren en la mejor posición, lo cual deviene en la urgente necesidad de que su gestión sea conciliable con una gestión estratégica en las comunas en las cuales ejercen su jurisdicción. Añadió que se debe considerar lo informado por la Corte Suprema, en el sentido que el “mensaje no da cuenta de si, en definitiva, estos últimos tribunales se encuentran actualmente en mejor posición que los juzgados de letras para conocer con mayor celeridad o de mejor forma las causas”.

Advirtió que, sin perjuicio de oír a los jueces de policía local, ellos cuentan con la suficiente legitimidad para consagrar la facultad que consiedr4a el proyecto. No obstante, consideró que su ejercicio debiese darse con carácter temporal, a fin de evitar la comisión de abusos.

Indicó que los mayores beneficiados con esta iniciativa corresponden a la población que no cuenta con los medios económicos para hacer el pago, las personas que acrediten documentada y fehacientemente situación de vulnerabilidad que impida dar pago a la deuda y las personas mayores, al tiempo que ella permite ordenar las finanzas municipales.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** dijo que de acuerdo a los manifestado por el señor Tesorero esta facultad que se le entrega para cobrar el derecho de aseo es sólo para los municipios que celebran convenios, por lo que sólo podrían cobrar esos y no otros.

Señaló que el procedimiento ejecutivo que utiliza la Tesorería es muy distinto al que comúnmente se conoce, y resulta más estricto para el demandado, por lo que manifestó su preocupación en el sentido que el cobro se hará a las personas más vulnerables. En esta línea, consultó al Tesorero si se puede incorporar una excepción para que el cobro se ajuste a las normas del juicio ejecutivo civil y no a las normas tributarias a las que se acoge el procedimiento de cobro de la Tesorería.

Consideró que no sólo se puede beneficiar a los más vulnerables por cuanto cualquier deudor puede ser beneficiado al ser una facultad de la municipalidad, y en tal sentido consultó a la representante de la Amuch de qué manera se puede asegurar la igualdad ante la ley.

**El señor Tesorero General (S)** indicó que cada municipio tendría un convenio con la Tesorería y las deudas estarían sujetas al procedimiento de cobro de ella, por lo que aquellas municipalidades que no celebren el mencionado convenio, continuarían en la situación actual.

En materia de prescripción, señaló que podría producirse una superposición entre gestiones que podrían estar haciendo el deudor, el juzgado de policía local y la Tesorería con respecto al cobro, por lo que consideró

necesario explicitar las acciones en el convenio para prevenir estas situaciones, como también en el articulado del proyecto de ley.

**El Fiscal de la Tesorería General de la República, señor Cristian Vargas**, subrayó que el Tesorero General puede declarar como incobrables determinadas deudas con ciertas justificaciones, y que lo que hace el proyecto es imitar esta facultad que está en el estatuto de la Tesorería, llevándola al plano municipal.

En tal orden de ideas, dijo que de acuerdo a la información que la respectiva unidad municipal aporte podrían existir algunas deudas de bajo monto que podrían ser declaradas incobrables porque el proceso resulte más oneroso que la deuda misma.

Sobre el procedimiento, recalcó que la Tesorería recauda o cobra y que en este último caso se usan las normas del Código Tributario, donde el procedimiento ejecutivo es muy distinto al considerado en la sede civil. Dijo que hacer el cobro a través del proceso civil para la Tesorería implicaría la utilización de recursos extra, por lo que sería muy difícil, y que hacer cobros masivos provenientes de las municipalidades por esa vía sería desnaturalizar la función de la institución.

**La representante de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa**, consideró que, desde el punto de vista de la igualdad ante la ley la iniciativa en estudio podría avanzar sustancialmente en incorporar un detalle, más afinado, respecto que la facultad de condonar se utilice respecto de deudores que puedan documentalmente respaldar y acreditar su situación de mayor vulnerabilidad.

Señaló que sería pertinente avanzar en la condonación, y que en materia de declaración de prescripción se debe considerar la recursabilidad de las sentencias que emanan de los juzgados de policía local, para que se amparen en el principio del debido proceso.

**El Honorable Senador señor Velásquez** estimó necesario recibir más información por parte del Ejecutivo antes de tomar una decisión a este respecto, en virtud de lo que ha señalado el Tesorero General.

**La Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que el proyecto puede mejorarse en su tramitación en particular y que lo que más le preocupa son los deudores que deberán pagar a la Tesorería, porque su procedimiento es muy distinto al de un juicio de cobro civil.

Indicó que el objetivo principal del proyecto de ley en estudio es ayudar a las municipalidades a ordenar sus finanzas y propiciar el pago de contribuciones, de modo que los municipios podrían condonarles las multas e

interese a todos y no sólo a las personas más vulnerables, si ello tiene como resultado que las personas paguen su deuda.

**El Honorable Senador señor Elizalde** dijo que el proyecto beneficia a las personas y municipalidades favoreciendo el pago, lo que impacta de mayor manera en aquellos lugares donde los inmuebles tienen menor tasación, pues en aquellos donde su tasación es mayor las municipalidades tienen asegurados los pagos ya que se realizan en conjunto al pago de las contribuciones. Agregó que se deben introducir cambios al articulado del proyecto de ley para alcanzar en la mejor forma el objetivo del mismo.

**El Honorable Senador señor Ossandón** opinó que la idea finalmente es que los municipios recauden, por lo que en el caso de deudas menores podrían condonarse para todos los deudores las multas e intereses.

#### **C.-Votación en general.**

**- Sometido el proyecto de ley votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Edwards, Elizalde, Ossandón y Velásquez.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las

deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el que deberá señalar su antigüedad. Dicho certificado deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de aseo, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. En caso contrario el procedimiento continuará su curso.

La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis.- Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre

desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7° el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio. - Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

## **ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas el día 3 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto y Esteban Velásquez Núñez; y 4 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto, Manuel José Ossandón y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2022.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍAS SU COBRO, EN LOS CASOS QUE INDICA. (BOLETINES N<sup>os</sup> 14.797-06, 14.252-06, 14.475-06 11.889-06 y 10.858-06, refundidos.)**

---

### **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: -**

- Facultar a los municipios a que dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley, previo acuerdo del concejo municipal, suscriban convenios para el pago de los derechos de aseo municipal y para condonar los intereses y multas total o parcialmente en los casos que indica.
- Dar competencia a los juzgados de policía local para declarar prescritas las deudas vencidas de derechos de aseo municipal, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley.
- Autorizar a las municipalidades a celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.
- Determinar que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo prestará colaboración con el Servicio de Tesorerías para coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes y de un artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se hace presente que el artículo 1°; y el inciso primero del artículo 2° bis, deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, conforme al inciso quinto del artículo 118, inciso segundo del artículo 119 y artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** “no tiene”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones de las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres; y de los ex diputados (as) Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval correspondiente al boletín N°10.858-06; de la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y

Matías Walker, correspondiente al boletín N°11.889-06; de las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez; y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker, correspondiente al boletín N°14.252-06; de las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio; y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres, correspondiente al boletín N°14.475-06; y Mensaje de Su Excelencia de la República, correspondiente al boletín N°14.797-06.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 136 a favor de 155.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de marzo de 2022.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política. 2. Decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. 3. Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 4. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del estatuto orgánico del Servicio de Tesorerías.

Valparaíso, a 5 de mayo de 2022.

**JUAN PABLO DURÁN G.**  
**Abogado Secretario de la Comisión**